



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

7 AGOSTO 2024

SESIÓN IV

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

Expediente

1194/2023- Contrato de “SERVICIO DE DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTOS DE LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO LUCES Y SOMBRAS (NEXT GENERATION)”.

Fecha y hora de celebración: 7 de agosto de 2024, a las 12:17 horas

Lugar de celebración: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Asistentes:

PRESIDENTE: D. Benito Pineda Herrera, Concejal de Emprendimiento, Empleo, Transformación Digital, Telecomunicaciones, Intervención Rápida y Servicio al Ciudadano.

SECRETARIA: D^a M^a Isabel García Hidalgo, Administrativo de Secretaría.

VOCALES:

D^a Ana Rosa Nevado Pulido, Oficial Mayor y Secretaria en funciones.

D. Israel Antón Álvarez, Administrativo de Intervención.

D^a Cristina Peña Dorado, Técnico Medio de Administración General.

Orden del día:

- Justificación viabilidad oferta presentada por la mercantil requerida.
- Valoración criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.
- Propuesta de adjudicación del contrato.

Se Expone:

Se dio cuenta de los siguientes antecedentes:

A) La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 05 de junio de 2024, **acuerda**, por unanimidad:

I. **Admitir** a los siguientes licitadores participantes:

- **INFYDE GLOBAL CONSULTING, S.L.**





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

II. *Admitir provisionalmente a los siguientes licitadores participantes:*

- PAYPERTHINK, S.L.U.
- PHYGITAL DEST, S.L.

III. *Conceder un plazo de tres días hábiles, a las siguientes mercantiles para que subsanen la documentación precitada, a través de la Plataforma de contratación del Estado:*

- PAYPERTHINK, S.L.U.
- PHYGITAL DEST, S.L.

B) La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 10 de julio de 2024, **acuerda**, por unanimidad:

I. *Admitir al siguiente licitador participante: PAYPERTHINK, S.L.U.*

II. *Admitir provisionalmente al siguiente licitador participante: PHYGITAL DEST, S.L.*

III. *Conceder un plazo de tres días hábiles, a la siguiente mercantil para que subsane la documentación precitada, a través de la Plataforma de contratación del Estado: PHYGITAL DEST, S.L.*

C) Con fecha 17 de julio de 2024, por la Secretaria de la Mesa de Contratación, se comunicó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la precitada mercantil, a los efectos de que subsanara, en un plazo de tres días hábiles, la documentación requerida por la Mesa de Contratación, no habiendo presentado documentación alguna.

D) La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 24 de julio de 2024, **acuerda**, por unanimidad: **Excluir** a la mercantil, PHYGITAL DEST, S.L., dado que no ha presentado documentación alguna sobre la subsanación de documentación requerida por la Mesa de contratación, en sesión de fecha 10-07-2024.

Y tras comprobar el carácter desproporcionado o anormal de las dos ofertas admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 del RGLCAP, tal y como establece el apartado 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; resulta la existencia de oferta inferior, en más de 20 unidades porcentuales, a la otra oferta; en consecuencia, la oferta presentada por la mercantil **PAYPERTHINK S.L.U.**, podría ser declarada anormalmente baja si no justificara debidamente el precio ofertado, por entender que contiene valores anormales o desproporcionados.

E) Con fecha 26 de julio de 2024, por la Presidencia de la Mesa de Contratación, se notificó a la mercantil PAYPERTHINK S.L.U., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos de que justifique su oferta, y precise las condiciones de la misma, ya que podría ser declarada anormalmente baja si no justificara debidamente el precio ofertado, por entender que contiene valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, al haber presentado oferta inferior en más de 20 unidades porcentuales, a la otra oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP, tal y como establece el apartado 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de coste, o cualquier otro parámetro en base al cual se halla definido la anomalía de las ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y,





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

F) Con fecha 29 de julio de 2024, por la mercantil PAYPERTHINK S.L.U., se presenta dentro del plazo establecido, la documentación requerida para justificar su oferta, a través de la Plataforma de contratación del sector público.

G) A los efectos del asesoramiento técnico contemplado en el artículo 149 de la LCSP, se remite la documentación aportada por la empresa antes indicada, a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de emitir informe en donde se ponga de manifiesto si se entiende justificada suficientemente la oferta presentada por la empresa en cuestión y, por tanto, puede ser cumplida a satisfacción de la Administración, es decir, si entiende viable dicha oferta, o en caso contrario si han de ser excluida por no haber estimado la justificación sobre su viabilidad.

En contestación a la comunicación indicada en el apartado precedente, tiene entrada en la Secretaría General del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, con fecha 30 de julio de 2024, informe evacuado por la Técnico de Comercio, D^a. Victoria Jiménez Briegas, de asesoramiento técnico sobre justificación de la baja anormal, relativo a la mercantil precitada, del siguiente tenor:

“En relación con la propuesta de la Mesa de contratación, reunida el 24 de julio de 2024, para la adjudicación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTOS (NEXT GENERATION), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO”, toda vez que se ha presentado el día 29 de julio de 2024 por la mercantil PAYPERTHINK S.L.U., justificación de la viabilidad de la oferta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, la técnica que suscribe tiene a bien

INFORMAR:

Que, revisada la documentación presentada, en lo que se refiere al ahorro que permite la ejecución del contrato, la mercantil justifica su oferta de la siguiente manera:

La empresa asegura que posee una amplia experiencia en actuaciones similares al objeto de contrato y que el conocimiento adquirido facilita la ejecución del proyecto, lo que se traduce en un abaratamiento de gastos de ejecución.

Afirma contar con personal interno capaz de cumplir las tareas requeridas, con contratos estables en la empresa, y que rara vez necesita subcontratación. El personal tiene una metodología de trabajo optimizada, que genera una ratio de ventas por empleado elevada en relación a la media del sector.

Justifica obligaciones en materia laboral.

Manifiesta que sus costes fijos están optimizados al máximo, puesto que están repartidos entre





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

los más de 80 proyectos al año que realizan, lo que les permite conseguir una ratio de gasto fijo imputado por proyecto muy bajo.

Dice disponer de bienes de equipo propios, sin tener que hacer ningún tipo de inversión.

Declara que a través de su sistema de control de proyectos interno pueden detectar y anticipar posibles desviaciones.

CONCLUSIÓN:

La oferta de **PAYPERTHINK S.L.U.** ha quedado suficientemente acreditada, por lo que se considera que se puede cumplir el “CONTRATO DE SERVICIOS DE PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTOS (NEXT GENERATION), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO” a satisfacción de esta administración.”

Seguidamente la Mesa de Contratación procede al examen del informe precitado, que tiene por objeto el examen de la concurrencia de baja anormal o desproporcionada, y que consta transcrito en la presente acta, el mismo es asumido por los miembros de la Mesa de Contratación, y en consecuencia, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Dar por justificada la oferta presentada por la mercantil PAYPERTHINK S.L.U.

2º.- Proceder a la valoración de las ofertas económicas, mediante la aplicación de las fórmulas contempladas en el Pliego regulador del contrato, a las proposiciones formuladas por licitadores presentados y admitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 apartado 4º, letra f). 1º, de la LCSP, a los efectos de realizar la propuesta de adjudicación al candidato con mejor puntuación, con el siguiente resultado:

Nº Plica	LICITADOR	PRECIO LICITACIÓN SIN IVA:12.500,00 €	Oferta (Sin IVA)	PUNTOS POR PRECIO	MEJORA/ PUNTOS	TOTAL PUNTOS
1	INFYDE GLOBAL CONSULTING S.L.		10.100,00 €	50,78	5 certificados/ 35,00	85,78
2	PAYPERTHINK S.L.U.		7.890,00 €	65,00	8 certificados/ 35,00	100,00

3º.- En consecuencia, la **clasificación** es la que sigue, atendiendo a los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego regulador del contrato, precio y mejora:

Nº Orden	LICITADOR	PRECIO LICITACIÓN SIN IVA:12.500,00 €	Oferta (Sin IVA)	PUNTOS POR PRECIO	PUNTOS POR MEJORA	TOTAL PUNTOS
1	PAYPERTHINK S.L.U.		7.890,00 €	65,00	8 certificados/ 35,00	100,00
2	INFYDE GLOBAL CONSULTING S.L.		10.100,00 €	50,78	5 certificados/ 35,00	85,78

Esta clasificación se fundamenta en que habiéndose otorgado a la empresa clasificada en primer lugar la mayor puntuación, siendo la característica fundamental de la oferta clasificada en primer lugar determinante de la adjudicación a su favor, precio, ya que ha ofertado la ejecución del contrato por la mejor relación calidad-precio.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

4º. Propuesta de adjudicación del contrato: Visto el artículo 159 LCSP, y habida cuenta de que la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación no se presume que es anormalmente baja, con arreglo a los criterios del artículo 85.4 del RGLCAP, se propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del contrato a la mercantil **PAYPERTHINK S.L.U.** con CIF B06608822, por haber obtenido la mayor puntuación, por el siguiente precio y mejora:

***PRECIO:**

- Precio sin IVA: 7.890,00 €
- IVA 21%: 1.656,90 €
- Total: 9.546,90 €

***MEJORA:**

- Oferta 8 certificados de buen hacer en gestión de proyectos adscritos o financiados con fondos NEXT GENERATION

Teniendo en consideración el artículo 159 de la LCSP se procede a requerir a la mercantil **PAYPERTHINK S.L.U.** para que, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación que se señala en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la contratación.

5º.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, sin perjuicio de la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

A los efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 63 de la LCSP, se acuerda, por la Mesa de contratación, exponer en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el resultado de esta sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, redactándose la presente Acta, visada por la Presidencia de la Mesa, de cuyo contenido yo la Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

